

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**CARLA DANIELA FEBRES CORDERO BUENDÍA
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN-ZONA 5
CONSIDERANDO:**

Que, en la Carta Magna, artículo 26, se ha establecido: “*(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”.

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 345 de la Norma Suprema prevé: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. - En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social*”;

Que, en el Art. 14.- De la exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación.- “*En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

de restituir el derecho a la educación que haya sido desatendido o conculado (...)".

Que, el artículo 22 de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: “*(...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (...)"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)"*”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “**La educación escolarizada**. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.

Que, el artículo 46 de Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “*Modalidades del Sistema Nacional de Educación. - El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna (...)"*”.

Que, el artículo 53 de Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “*Tipos de instituciones según su sostenimiento. - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación intercultural, señala: “*Instituciones educativas particulares. - Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley. Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Los establecimientos educativos particulares no tendrán como finalidad principal el lucro, y podrán establecer mecanismos de pensión diferenciada, considerando la situación socioeconómica de madres, padres o representantes de las y los estudiantes. Los promotores de los establecimientos educativos particulares que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso de funcionamiento, no podrán ser promotores de otros establecimientos educativos particulares en el plazo de cinco años. Concluido este plazo podrán solicitar su rehabilitación a la Autoridad Educativa Nacional. No se concederá un nuevo permiso de funcionamiento cuando la sanción de revocatoria tenga origen en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (...)*”.

Que, el artículo 9 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

evaluaciones (...)".

Que, el artículo 60.1 de la LOEI reformada prescribe: “A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; y, d. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.”;

Que, el artículo 60.2 de la ley ídem determina: “Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; 2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; 3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; 4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, 5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 675, de fecha 18 de febrero del 2023, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expide la REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

Que, en el Artículo 70.- Competencia.- Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente.

El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

Educativa Nacional para el efecto.

La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales.

Que, en el Artículo 71.- Requisitos de creación. - Para obtener la autorización de creación y funcionamiento, las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Propuesta pedagógica;
- b. Plan de Gestión de Riesgo;
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble;
- d. Declaración Juramentada del promotor de no hallarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento, así como de garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio educativo que están autorizados a brindar; y
- e. Propuesta del nombre para la institución junto con la documentación que lo justifique, así como la acreditación de que no exista otra institución educativa con el mismo nombre en el Distrito Educativo.

Los promotores de instituciones educativas particulares y fiscomisionales, adicionalmente, presentarán el correspondiente “Estudio Económico-financiero”.

La certificación de cumplimiento de los estándares de infraestructura y equipamiento de las edificaciones de la institución será otorgada por el respectivo Nivel Zonal, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Que, en el Artículo 72.- Renovación. - El promotor o representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, en el caso de querer modificar las condiciones con las que fue aprobada en un inicio para brindar el servicio educativo, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Plan Educativo Institucional registrado;
2. Acreditación de cumplimiento de los indicadores de calidad exigidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento; y,
4. Plan de Gestión de Riesgo registrado.

La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

- a. Ampliación de niveles y subniveles;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

- b. Ampliación de oferta educativa;
- c. Ampliación o cambio de régimen escolar; y,
- d. Ampliación de modalidades.

Adicionalmente, los promotores de instituciones educativas particulares presentarán una Declaración Juramentada de no hallarse inmersos en las prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, en el Artículo 73.- Actualización. - Las modificaciones de información que requieran actualización y que no afecten al servicio educativo, aplicarán exclusivamente para:

- a. Cambio o modificación de jornada educativa;
- b. Modificación del promotor educativo;
- c. Modificación del representante legal; y,
- d. Cambio o modificación de la denominación de la institución educativa.

El procedimiento y requisitos correspondientes serán definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Que, en el Artículo 74.- Cambio de domicilio. - Para el cambio de domicilio de una institución educativa municipal, fiscomisional o particular, su promotor o representante legal presentará los siguientes requisitos:

- a. Registro de la Propuesta Pedagógica;
- b. Registro del Plan de Gestión de Riesgo; y,
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del inmueble.

La certificación de cumplimiento de los estándares de infraestructura y equipamiento será responsabilidad del Nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional y su emisión deberá haberse efectuado de forma previa a la autorización de cambio de domicilio, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

El traslado físico de instituciones educativas fiscales a otro bien inmueble requerirá la autorización del Nivel Zonal, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional

Que, en el Artículo 81.- Promotor. - Es la persona natural o jurídica que sostiene y gestiona financiera y/o administrativamente a una institución educativa, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cada tipo de sostenimiento, y que ejercerá la representación legal de la o las instituciones educativas que promueva.

Las personas naturales que además ejerzan la representación legal, podrán ser electas

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

directivas/os de la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.

En caso de que el promotor sea una persona jurídica, designará y registrará ante la Autoridad Educativa Nacional a la persona natural que se encargará de ejercer la respectiva representación legal quien, además, podrá ocupar un cargo directivo en la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.

Las personas naturales, compañías, sociedades o personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan instituciones educativas particulares o fiscomisionales, se regirán por las disposiciones del derecho privado, ya sea en función del respectivo contrato de sociedad o del resto figuras jurídicas permitidas por el derecho privado, a fin de optimizar la oferta educativa en atención a las necesidades de las instituciones educativas a su cargo.

El promotor podrá distribuir sus recursos monetarios y no monetarios entre las instituciones educativas que administre, así como entre otras instituciones educativas en las que no actúe como promotor, acatando lo establecido en la normativa tributaria vigente y aplicable

Que, en el Artículo 82.- Inhabilidades para promotores y representantes legales. - No podrán ser promotores o representantes legales de una institución educativa:

1. Quienes se hallaren incursos en alguna de las incapacidades contempladas en el Código Civil, o en alguna de las inhabilidades generales prescritas en la ley;
2. Las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o cualesquiera otros delitos contra la vida y la indemnidad sexual;
3. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública;
4. Los titulares y servidores públicos del ente rector del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones;
5. Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas; y,
6. Quienes hubieren sido notificados con una revocatoria de autorización de funcionamiento debido a casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes.

En caso de comprobarse la inhabilidad de un promotor o de un representante legal, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada

Que, la Disposición General Primera de la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que “**PRIMERA. - Todo lo no previsto en**

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas”

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: “Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: “Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, se expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia; en el cual se establece dentro de la tercera disposición general que, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitirá los lineamientos o directrices para la renovación de autorización de funcionamiento emergente para las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal que poseen su renovación de funcionamiento caducada.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, se expide Lineamientos para el Procedimiento de Renovación Emergente de las Instituciones Educativas de Sostenimiento Particular, Fiscomisional y Municipal; cuyo texto indica: “(...) 3. AMBITO DE APLICACIÓN. - El presente lineamiento se aplicará a todas las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, cuya autorización de funcionamientos haya fenecido desde el año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2021-2022 que se hayan o no acogido a la ampliación de plazos de vigencia mediante los Acuerdos Ministeriales MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00034-A. 4. LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE. Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha y requieran renovar sus autorizaciones de funcionamiento de manera emergente presentarán en las Direcciones Distritales correspondientes a su jurisdicción, los siguientes documentos: a. Requisitos presentados por las instituciones educativas que renovarán su autorización de funcionamiento en el proceso emergente: 1.- Solicitud de renovación emergente en la que constarán datos informativos de la institución: código AMIE, niveles y subniveles, modalidad, régimen, oferta, jornada educativa. 2.- Registro del Plan Educativo Institucional (número o documento en el que conste el debido registro); 3.- Acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad; Registro del Plan Institucional de Gestión de Riesgos (número o documento en el que conste el debido registro); y, 4.- Los promotores de instituciones educativas particulares deberán presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en el Reglamento Ley Orgánica de Educación Intercultural. b. Requisitos a ser cumplidos por el nivel desconcentrado zonal. 1.- Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, de conformidad a las directrices emitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar”;

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDUC-SAE-2022-00044-M Quito, D.M., 11 de enero de 2022, Socializan los “Lineamientos para el procedimiento de Renovación Emergente de las Instituciones Educativas de Sostenimiento Particular, Fiscomisional y Municipal”, y el Manual de Lineamientos para la Verificación de Infraestructura Física enfocado en Autorizaciones de funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales.

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A, de fecha 04 de abril de 2022, suscrito por SRA. MGS. María Brown Pérez Ministra de Educación expidió: Reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001491 de fecha 04 de mayo de 2023, en el mismo disponen al Master Máster Carla Daniela Febres Cordero Buendía, como Coordinador(a) Zonal de Educación-Zona5.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2016-00764-R, de fecha Milagro, 23 de marzo de 2016, suscrito por la Sr(a) Isabel Alexandra Jaramillo Granda, ex Coordinadora Zonal de Educación - Zona 5, en el mismo, RESUELVE: Articulo 1.- Autorizar el funcionamiento por 5 años al Centro de Educación Especial AVINNFA, con código AMIE 09H05717, sostenimiento Particular, ubicada en la calle KM 2 ½ VIA VIRGEN DE FATIMA, Parroquia Milagro, provincia de la Provincia del Guayas, perteneciente a la Dirección Distrital 09D17-Milagro, régimen Costa, desde el año lectivo 2016-2017 hasta el año lectivo 2020-2021 con la oferta educativa en los niveles:

Jornada Matutina

- Educación Inicial, Subnivel 2, grupo de 3 y 4 años.
- Preparatoria (1° grado Educación General Básica).
- Básica Elemental (2°, 3° y 4° grado de Educación General Básica).
- Básica Media (5°, 6° y 7° grado de Educación General Básica).

Que, mediante oficio Nro. 0534 de fecha 20 de abril de 2022, ingresado a la Dirección Distrital 09D17 Milagro - Educación a través de la Unidad de Atención Ciudadana emitido por Psic. Ana Macias Fernández, con Cédula de Identidad N° 0952534998, Directora de la Unidad de Educación Especializada AVINNFA-MILAGRO, en calidad de representante legal solicito la autorización de Renovación del Permiso de Funcionamiento de la institución educativa, la misma que funciona con las siguientes ofertas:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

Institución Educativa	Unidad de Educación Especializada AVINNFA MILAGRO
Código AMIE	09H05717
Dirección	Km 2 ½ Vía Virgen de Fátima
Parroquia	Ernesto Seminario
Cantón	Milagro
Provincia	Guayas
Sostenimiento	Particular
Modalidad	Presencial
Régimen	Costa -Galápagos
Jornada Educativa	Matutina
Niveles Educativos	Educación Inicial Preparatoria Básica Elemental Básica Media
Oferta Educativa	Educación Inicial, Subnivel 2, Grupo de 3 y 4 años de edad Preparatoria (1° grado de Educación General Básica) Básica Elemental (2°, 3° y 4° grado de Educación General Básica) Básica Media (5°,6° y 7° grados de Educación General Básica)

Que, mediante Informe No. DIPLAN 09D17-006-2023, de fecha 04 de mayo de 2023, elaborado por la Tlga. Miriam Mendoza Sánchez, Analista Distrital de Planificación 2, aprobado por la Lic. María José Ramos Lazo, Directora Distrital 09D17 Milagro - Educación indican que: Una vez revisada la documentación por las unidades distritales de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, Asesoría Jurídica y Administración Escolar, según el ámbito de su competencia, procedieron a la validación de los requisitos determinados por la Ley, el presente reglamento o disposición del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, ya que CUMPLE con los requisitos como lo señala en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado según lo señala el Decreto Ejecutivo No. 675, dado en la Ciudad de Guayaquil, el 18 de febrero de 2023, suscrito por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, la División Distrital de Planificación 09D17-Milagro, concluye emitiendo un criterio favorable para que, se autorizase la Renovación de Permiso de Funcionamiento a partir del año lectivo 2023 – 2024, para la Unidad de Educación Especializada AVINNFA MILAGRO, con código AMIE 09H05717, ubicada geográficamente en las coordenadas geográficas (X= 0655058 Y= 09761510); en zona urbana, Km 2 ½ Vía Virgen de Fátima, en la parroquia Ernesto Seminario, cantón Milagro, provincia del Guayas; Zona 5; jurisdicción de la Dirección Distrital 09D17 - Milagro; circuito educativo 09D17C01_02_03_07_13; tipo de educación Extraordinaria, modalidad presencial; régimen Costa, sostenimiento particular.

Quedando con la oferta educativa en los siguientes niveles y subniveles educativos:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

Jornada Matutina, Educación Inicial, Subnivel 2, grupo de 3 a 4 años de edad, Preparatoria, que corresponde a 1.^º grado de Educación General Básica; Básica Elemental, que corresponde a 2.^º, 3.^º y 4.^º grado Educación General Básica; Básica Media, que corresponde a 5.^º, 6.^º y 7.^º grado Educación General Básica; Representada legalmente por la Psic. Macias Fernández Ana Cristina, con Cédula de Identidad N°0952534998.

De igual manera, se solicita la legalización de todo lo actuado por los estudiantes que asistieron a clases en los años lectivos 2021-2022 y 2022-2023.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-09D17-2023-0544-M, de fecha, 29 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. María José Ramos Lazo, Directora Distrital 09D17 Milagro-Educación, en el mismo solicita la Resolución Renovación de Permiso de Funcionamiento a partir del año lectivo 2023-2024 y legalizar los años lectivos 2021-2022 y 2022-2023, de la Unidad de Educación Especializada AVINNFA MILAGRO, con AMIE 09H05717, sostenimiento Particular.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZAE-2023-0620-M de fecha Milagro, 23 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Johnny Eduardo Noboa Filian, DIRECTOR ZONAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR en el mismo adjunta y otorga el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NRO. 0124-2023 a la UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA AVINNFA MILAGRO perteneciente a la Dirección Distrital 09D17 misma que se encuentra ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Milagro.

Según el levantamiento de información realizado mediante inspección visual e informe técnico distrital 09D17-FIF-EEAG-001 la infraestructura cumple superficialmente con las condiciones físicas, de servicios, de equipamiento y mobiliario para la Acreditación de factibilidad, uso del inmueble para continuar con el proceso de Autorización de Renovación del Permiso de Funcionamiento Educación Inicial, Subnivel 2: Grupo 3 a 5 años edad, Preparatoria, 1^º grado, Básica Elemental, 2^º, 3^º, y 4^º grado, Básica Media, 5^º, 6^º, y 7^º grado de Educación General Básica

**Para esta validación no se realizaron estudios de laboratorio para verificación del estado de los elementos estructurales.*

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Art. 31 numeral 3 literal z); y, el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio Educación.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la renovación y funcionamiento a la **UNIDAD DE EDUCACION ESPECIALIZADA AVINNFA MILAGRO**, con código AMIE 09H05717, coordenadas geográficas X: **0655058**- Y: **09761510** población **Urbana**, Régimen **Costa**, ubicada en la Provincia de **Guayas**, Cantón Milagro, Parroquia **Ernesto Seminario**, dirección: Km. 2 ½ Vía Virgen de Fátima, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, Distrito **09D17 Milagro**, Circuito Educativo **09D17C01_02_03_07_13**, sostenimiento **Particular**, tipo de oferta **Extraordinaria**, modalidad **Presencial**, Modelo pedagógico **Intercultural**, a partir del año lectivo **2023-2024**, con los siguientes Niveles y Subniveles Educativos en Jornada **Matutina**: Educación **Inicial** Subnivel 2, infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad; **Preparatoria** 1° grado; **Básica Elemental** 2°, 3° y 4° grado de Educación General Básica; **Básica Media** 5°, 6° y 7° grado de Educación General Básica, a partir del año lectivo **2023 – 2024**, de conformidad a la malla curricular nacional vigente.

Siendo su promotor (a) la Sra. **Beltrán Maridueña Magaly Natalhy**, con cedula de identidad Nro. **0929767341**.

Artículo 3.- Establecer que la máxima autoridad de la UNIDAD DE EDUCACION ESPECIALIZADA AVINNFA MILAGRO, con código AMIE 09H05717, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto, y mantengan actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Reconocer el plazo de vigencia del permiso de Funcionamiento autorizado mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2016-00764-R, de fecha Milagro, 23 de marzo de 2016, de la UNIDAD DE EDUCACION ESPECIALIZADA AVINNFA MILAGRO con código AMIE 09H05717 , de todo lo actuado por los estudiantes que asistieron desde el año lectivo 2021-2022 hasta 2022-2023 de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC MINEDUC-2020-00059-A, del 15 de diciembre de 2020, por motivos de las restricciones generadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 5.- Se Insta al promotor y Directivos de la UNIDAD DE EDUCACION ESPECIALIZADA AVINNFA MILAGRO con código AMIE 09H05717, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

pertinente;

Artículo 6.- Responsabilizar a la Dirección Distrital de Educación 09D17 -Milagro-Educación, Zona 5, efectúe orientación y asesoría en los aspectos técnicos, pedagógicos, administrativos y curriculares, así como se ejerza el debido control del cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Delegar a la Dirección Distrital 09D17 Milagro – Educación, de la notificación y cumplimiento de la presente resolución a la UNIDAD DE EDUCACION ESPECIALIZADA AVINNFA MILAGRO, con código AMIE 09H05717, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

Artículo 8.- Responsabilizar a la División Distrital 09D17 Milagro - Educación, la notificación de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Planificación y a la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Coordinación Zonal 5, para la actualización en los sistemas y registros estadísticos del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reformatoria.

SEGUNDA.- La UNIDAD DE EDUCACION ESPECIALIZADA AVINNFA MILAGRO con código AMIE 09H05717, de sostenimiento Particular, estará en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en la LOEI y Reglamento General reformado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para la Autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente”, De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin Autorización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Sin perjuicio de lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00221-R

Milagro, 03 de julio de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Febres Cordero Buendia
COORDINADORA ZONAL 5 - EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-CZ5-09D17-2023-0544-M

Anexos:

- validaciÓn_avinnfa_milagro-signed-signed-signed-signed.pdf
- pei0808440001681312546.pdf
- solicitud0774208001681312561.pdf
- acta_de_acreditacion_de_cumplimiento_de_indicadores_de_calidad.pdf
- ficha_infraestructura_avinnfa-signed-1-signed-signed-1.pdf
- resoluciones_removed.pdf
- pirr_avinnfa_milagro.pdf
- registro_pirr0287903001681312505.pdf
- declaracion_juramentada0499574001681312532.pdf
- informe_diplan_006-2023_avinnfa-_actualizado.pdf
- ficha riesgos_avinnfa-signed-signed_(5)_(1).pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Daniel Rosado Espinoza
Analista Zonal de Planificación 1

Señora Tecnóloga
Miriam Marlene Mendoza Sánchez
Analista de Planificación 2 (E)

Señora Magíster
Gina Maria Vasquez Villamar
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Damarys Dayana Vergara Moran
Analista Zonal de Planificación 1

dv/JR/GV